

RENUEVA Y MODIFICA CONDICIONES DE OPERACIÓN APROBADAS POR RESOLUCIÓN N° 3, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, MODIFICADAS POR RESOLUCIÓN N° 41, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA; POR RESOLUCIÓN N° 49, DE 2020; N° 23, DE 2021; N° 3, DE 2023, Y N° 33, DE 2024, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 06

SANTIAGO, 27 ENE 2026

VISTOS: La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 3, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece y aprueba condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 5; la Resolución N° 41, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Nos. 49, de 2020; 23, de 2021; 3, de 2023 y 33, de 2024, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°57, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que "aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la Concesión del Uso de las vías de las Unidades de Servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autoriza llamado a licitación pública, N° LP CUV001/2019" y sus modificaciones; la Resolución N°43, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que adjudica la licitación pública N° LP CUV 001/2019; las Resoluciones Exentas N°s 1144, 1145, 1146, 1147, 1148 y 1149, todas de 2022, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobaron los contratos de concesión derivados de la licitación LP CUV N°001/2019; la Resolución N°24, de 2023, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que "aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la Concesión del Uso de las vías de las Unidades de Servicios N°s 14, 15, 16, 17 y 18, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autoriza llamado a licitación pública" N° LP CUV001/2023, sus aclaraciones y modificaciones; la Resolución N°36, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que adjudica la licitación pública LP CUV N°001/2023; las Resoluciones Exentas N° 5144, 5145, 5146, 5147 y 5148, todas de 2024, conjuntas del MTT y el Ministerio de Hacienda, que aprobaron los contratos derivados de la licitación LP CUV N°001/2023; la Resolución N°2, de 2025, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que "Aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la Concesión del Uso de las vías de las Unidades de Servicios N°s 20, 21 y 22, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autoriza llamado a licitación pública" N° LP CUV001/2025; las Resoluciones N° 36, de 2024, y N°8, de 2025, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF32584/2026

Fecha: 16/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

67046

1° Que por Resolución N°3, de 2020, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N°5, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N°212, citado en el Visto. En virtud de ello, Buses Metropolitana S.A. comenzó a ostentar la calidad de Prestador de Servicios desde el 23 de febrero de 2020.

2° Que la referida Resolución N°3 fue modificada mediante las Resoluciones N°41 y N°49, ambas de 2020; N° 23, de 2021; N° 3, de 2023, y N° 33, de 2024, citadas en el Visto.

3° Que el artículo 1° bis del Decreto Supremo N°212, citado en el Visto, faculta al Ministerio para renovar las condiciones de operación por motivos fundados. Lo anterior ha de entenderse en la medida en que se den los presupuestos que habilitan para su establecimiento, esto es, en caso que, verificado alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.696, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados inmediatamente después de que expiren los anteriores.

4° Que, mediante las Resoluciones N° 57, de 2019, N° 24, de 2023, y N° 2, de 2025, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, citadas en el visto, se aprobaron las bases de licitación pública para la concesión del uso de las vías de las Unidades de Servicios N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autorizó sendos llamados a licitación pública. De dichos procesos, a la fecha de dictación del presente acto administrativo, se han aprobado y puesto en marcha las concesiones de servicios involucrados en las licitaciones N° LP CUV001/2019 y LP CUV N°001/2023. En tanto, la licitación N° LP CUV001/2025, se encuentra en la etapa de evaluación de ofertas.

5° Que el proceso de renovación de los contratos de concesión del Sistema a que se refiere el considerando anterior, ha implicado, para el caso de la Unidad de Negocio N° 5, el traspaso de parte de los servicios que opera a nuevos concesionarios; este traspaso seguirá ejecutándose con ocasión de la licitación LP CUV001/2025 y de otra licitación futura, con la cual concluirá el proceso de renovación de contratos iniciado en 2019, hasta abarcar la totalidad de los servicios del sistema.

6° Que, de acuerdo con lo expuesto, mediante la Resolución N° 33, de 2024, citada en el visto, se extendió la vigencia de las Condiciones de Operación de la Unidad de Negocio N°5 hasta el 31 de enero de 2026.

7° Que, como se aprecia, a la fecha del presente acto, subsisten los motivos que dieron lugar a la fijación de las condiciones de operación a que se refiere. Por ello, y en vista del deber de asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y los derechos de los usuarios, que la Ley N° 18.696 radica en el Ministerio, se ha resuelto, en uso de las facultades conferidas por la normativa citada, proceder a la renovación de las Condiciones de Operación, de manera de asegurar la prestación del servicio de transporte público, velar por el bien común y el interés público comprometido; lo anterior, sin perjuicio de la oportuna revisión y análisis sobre la extensión, contenido y alcance de dicha renovación, según se indica en el resuelto segundo siguiente.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF32584/2026

Fecha: 16/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

8° Que, finalmente, junto con la renovación de las Condiciones de Operación, se procederá a actualizar la Ficha Técnica de la Unidad de Negocio N° 5, en orden a dejar constancia de los servicios, flota y demás parámetros que la componen en la actualidad.

RESUELVO:

1° RENUÉVASE el plazo de vigencia de las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°5 del Sistema de Transporte Público de Santiago aprobadas por la Resolución N°3, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificadas por la Resolución N°41, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; por la Resolución N° 49, de 2020, por la resolución N°23, de 2021; por la Resolución N° 3, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y por la Resolución N° 33, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El nuevo plazo de prestación de los servicios se extenderá desde el 01 de febrero de 2026, hasta la fecha del traspaso y puesta en marcha de los servicios de transporte que se prestan al amparo del presente régimen en virtud de la licitación pública, N° LP CUV001/2025, ya citada, o hasta el 31 de julio de 2027.

2° Las garantías de Fiel Prestación de los Servicios y de Cumplimiento de Obligaciones Laborales exigibles al Prestador de Servicios en virtud de lo dispuesto en los números 5.1 y 5.2 de la Resolución N°3, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberán encontrarse vigentes hasta, al menos, el 31 de julio de 2028. En caso que las actuales garantías venzan con anterioridad a la fecha señalada, el Prestador de Servicios deberá proceder a extender su vigencia, debiendo acreditar ante el Ministerio y hacer entrega de la extensión o prórroga a más tardar el 28 de febrero de 2026.

3° REEMPLÁZASE, a partir de la fecha de inicio del periodo de renovación de las Condiciones de Operación (01 de febrero de 2026), la Ficha Técnica que regula la prestación de los servicios, aprobada por Resolución N° 33, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por la siguiente:

"FICHA TÉCNICA

UNIDAD DE NEGOCIO N° 5

A. Servicios a Operar

109N, 110c, 115, 115c, 118, 406, 407, 408e, 422, 424, 426, 501, 502, 502c, 504, 506, 506v, 507, 507c, 508, 509, 510, 511, 514, 514c, 516, 518, 519, 541N, 542, 546e, 555, B38, J01, J01c, J03, J04, J05, J06, J08, J11, J12, J13, J13c, J15c, J16, J17, J20, J22

Los servicios 118 y 509 serán operados por el prestador de servicios hasta la fecha de su total y efectivo traspaso, conforme a los procesos de implementación de los contratos derivados de la licitación N° LP CUV 001/2023.

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$332,44$ (trescientos treinta y dos coma cuarenta y cuatro)



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF32584/2026
Fecha: 16/02/2026
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)

Dicho valor será actualizado cada vez que la empresa pública Fondo de Infraestructura S.A. (Desarrollo País) adquiera algún terminal operado por el prestador de servicios.

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 6,34%

B.3 $IPK_0 = 2,45$

B.4 $\overline{IPK} = 2,22$

B.5 $\alpha = 0,03$

B.6 $\beta = 0,35$

B.7 Reserva inicial de afectación = 3.057.164 Plazas-km

B.8 Flota contratada: 929 buses de Flota Operativa Base y 81 buses de Flota de Reserva. En caso de siniestros no atribuibles al operador, que deriven en pérdida total de algún bus, la Flota de Reserva podrá disminuirse en igual número de buses, previa solicitud del Prestador de Servicios aprobada por el Ministerio. En todo caso, deberán observarse los límites de flota de reserva establecidos en el apartado C.1 del Anexo 4 de las Condiciones de Operación.

C. Programa de Operación

C.1 Los servicios prestados bajo el régimen de condiciones de operación podrán ser reducidos total o parcialmente por el Ministerio, por motivos fundados, lo que se informará al Prestador de Servicios con al menos 45 días de anticipación.

C.2 Se contempla el uso de la Estación Intermodal Pajaritos, operada por Metro S.A., según lo disponga el programa de operación vigente.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78

D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08

D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$469,41"

E. Otros

E.1 Transcurridos 6 meses del inicio de la vigencia de la renovación de las Condiciones de Operación, el Ministerio podrá evaluar la eventual aplicación a dicho régimen del conjunto de mecanismos de aseguramiento de la calidad contemplados para los contratos de concesión de uso de vías derivados del proceso de licitación cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución N° 57, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la implementación de tales mecanismos se dispondrá mediante el correspondiente acto administrativo.

E.2 El prestador de Servicios deberá dar disponibilidad y el acceso con al menos 4 credenciales al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a una plataforma tecnológica en línea del proceso de gestión de carga aplicada en buses eléctricos. Lo anterior será aplicable para cada uno de los terminales o instalaciones donde efectúe procesos de carga a cada uno de los buses eléctricos que tiene a su cargo.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF32584/2026

Fecha: 16/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

La plataforma deberá entregar en detalle y para cada proceso de carga o cada vez que un vehículo sea conectado a la infraestructura de carga respectiva, el registro del nivel o estado de carga (SOC – State of Charge) al iniciar cada proceso como también al término de cada uno. Para lo anterior se usará la unidad de medida en Porcentaje (%) y debe incluir el horario de inicio y término en formato hh:mm:ss; por otro lado, deberá incluir la información del estado de salud de baterías (SOH - State of Health), al término de cada proceso de carga e incluir el kilometraje registrado en el odómetro o mediate sistema tecnológico del bus, como también la PPU de cada bus. Deberá incluir cualquier otro aspecto relevante asociado a la gestión de carga de los buses, como alertas, fallas y/o inconvenientes que afecten el tiempo de carga y el estado de salud de las baterías. La información debe estar dispuesta tanto en tiempo real como en repositorio, para acceder a ella en los rangos de fechas que se estimen convenientes. Además, se debe indicar estado actual de la infraestructura de carga, incluyendo cargadores con alertas o fallas. Adicionalmente, se podrá solicitar un formato de reporte complementario a la plataforma.

E.3 El prestador de servicios deberá ejecutar todas las acciones y prestar la correspondiente colaboración en el proceso de transición y traspaso de los servicios al término del régimen de las condiciones de operación, debiendo cautelar en todo momento y hasta la completa ejecución de dicho traspaso, la continuidad operacional, mantenimiento y cuidado de los buses y niveles de servicio que le sean exigibles.

E.4 El prestador de servicios deberá facilitar al Ministerio el acceso en línea a las cámaras instaladas al interior de los buses que cuenten con la tecnología, para efectos de velar por el monitoreo de la operación y funcionamiento de los servicios. Para ello, deberá disponer de credenciales de acceso personalizadas conforme a lo que será requerido oportunamente por la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento del Directorio de Transporte Público Metropolitano.

E5. Adicionalmente y respecto de otras funcionalidades tecnológicas de que pueda disponer su flota, tal como sistemas de telemetría, sistemas de monitoreo de baterías, entre otras, deberá facilitar el acceso y colaborar para que estas funcionalidades puedan ser utilizadas y monitoreadas en tanto prestan un servicio a las personas usuarias y permite poner a disposición información de la operación.

E.6 El prestador de servicios deberá realizar las gestiones correspondientes para garantizar que los buses cuya incorporación a su flota haya tenido lugar en virtud de un instrumento reconocido como contrato de provisión, se encuentren en correcto estado de conservación atendidos su antigüedad y uso, ejecutando los mantenimientos preventivos señalados por los fabricantes en los mismos contratos. Igualmente, le serán exigibles las acciones de cuidado relativas a la infraestructura de carga asociada a su flota, debiendo requerir la autorización previa del Ministerio para su reubicación, traslado o movimiento. El Ministerio podrá requerir periódicamente al prestador de servicios información relacionada con el estado, ubicación o traslado de dicha infraestructura.

E.7 El prestador de servicios deberá tener una participación activa y permanente colaboración en el proceso de implementación de los servicios correspondientes a la licitación N° LPCUV 001/2025

E.8 En virtud lo anterior, en el marco del proceso de implementación de los servicios de los contratos que deriven de la licitación N° LP CUV001/2025, en el caso de que en el periodo de transición de los servicios existan diferencias en el proceso de traspaso de buses o con la infraestructura de carga entre el Prestador de Servicios y el Concesionario que recibe, en relación al estado de los buses entregados o a la infraestructura de carga asociada, el asunto será visto y resuelto por un experto técnico, cuya decisión será final y vinculante para las partes, conforme a lo dispuesto en el apartado E.2 del Apéndice 4 de los mencionados contratos de concesión.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF32584/2026

Fecha: 16/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

E.9 Tanto para el plan anual de mantención de flota establecido en la sección D11.1, así como para los reportes mensuales de ejecución del Plan Anual de mantención de flota establecido en la sección 11.2 de la Condiciones de Operación, el prestador de servicio deberá cumplir con los requerimientos exigidos en el manual de requerimiento de PMF, notificado mediante el Oficio 35887 del año 2025.”

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y
PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR VL
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

MFA/JDL/JHH/DRP/PTS/ASE/DSL/VCD/AAS
Distribución

- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones RM
- Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF32584/2026
Fecha: 16/02/2026
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)